

JUNTA VECINAL DE MIOÑO

Aprobación, exposición pública del calendario tributario de la Tasa por el Suministro de Agua y Alcantarillado para el ejercicio 2007 y apertura del período de cobro.

El Pleno de la Junta Vecinal de Mioño en sesión ordinaria de fecha 19 de febrero de 2007 en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8 de la Ley de Cantabria 6/1994 de 19 de mayo aprueba el calendario tributario de la Tasa por el Suministro de Agua y Alcantarillado del ejercicio 2007 de la siguiente forma:

–Primer trimestre: Del 15 de junio al 15 de julio de 2007.

–Segundo trimestre: Del 15 de septiembre al 15 de octubre de 2007.

–Tercer trimestre: Del 15 de diciembre de 2007 al 15 de enero de 2008.

–Cuarto trimestre: Del 15 de marzo al 15 de abril de 2008.

Los padrones fiscales de estos tributos correspondientes a los distintos períodos se expondrán al público en la Junta Vecinal de Mioño, donde los interesados podrán examinarlos. El plazo de exposición pública será de un mes, contado desde el primer día que inicie cada período voluntario de pago. Contra las liquidaciones efectuadas en los correspondientes recibos se podrá formular recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de cada padrón, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

El pago en período voluntario se podrá realizar en la propia Junta Vecinal de Mioño en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Se advierte que, transcurrido el plazo de pago voluntario, las deudas se exaccionarán por el procedimiento de apremio, exigiéndole un recargo del 20%, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Mioño, 8 de febrero de 2007.–El alcalde, Víctor Echevarría Sáez.

07/3690

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 12 de marzo de 2007, por la que se convocan en el 2007 las ayudas para la mejora de recintos de celebración de certámenes ganaderos, para el manejo del ganado y centros de recogida de animales de compañía abandonados reguladas en la Orden GAN/10/2006, de 27 de febrero.

Vista la Orden GAN/10/2006, de 27 de febrero, por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas para la mejora de recintos para la celebración de certámenes ganaderos, manejo del ganado y centros de recogida de animales de compañía abandonados.

Entre las actividades económicas y sociales que permiten garantizar y estimular la estabilidad del medio rural y evitar su despoblamiento, favoreciendo el desarrollo de explotaciones ganaderas, transferencia de tecnología, y divulgación de modelos de producción ganadera, ya sea ésta la actividad principal o complemento a la actividad ganadera tradicional, se deben contemplar los centros de concentración de animales y los recintos donde se celebran las ferias, mercados, exposiciones o concentraciones ganaderas de toda índole.

En la actualidad, existe una abundante normativa, tanto a nivel europeo como estatal y autonómico, que regula el movimiento y comercio de ganado, así como también la celebración de toda clase de eventos y certámenes gana-

deros, siendo necesario, al mismo tiempo, que los recintos cumplan con todos los requisitos que se exigen en sus diferentes aspectos tanto sanitarios, de bienestar animal, como zootécnicos y que garanticen, asimismo, un manejo del ganado sin riesgo para las personas.

La Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, contempla la obligación de mantener a los animales domésticos en instalaciones que reúnan las condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas, corriendo dicha responsabilidad a cargo de los Ayuntamientos, o en su caso concertar la realización de un servicio con asociaciones de protección y defensa de los animales. En cualquier caso, las instalaciones de recogida de animales abandonados deberán cumplir los requisitos establecidos reglamentariamente.

La Ley 8/2003, de 24 abril, de Sanidad Animal, considera la sanidad animal como un factor clave para el desarrollo de la ganadería y contempla, al mismo tiempo, que los certámenes pecuarios deben de tener un emplazamiento higiénico con unas instalaciones adecuadas, así como disponer de los medios materiales y técnicos necesarios para asegurar el correcto desarrollo del certamen.

Por todo ello, es evidente la necesidad de establecer determinadas ayudas con vistas a la mejora de las instalaciones de los recintos de concentración de animales y para la celebración de certámenes ganaderos, así como también de los centros de recogida de animales de compañía abandonados, pertenecientes a las asociaciones de protección de animales.

Vista la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

RESUELVO

PRIMERO.- Convocar, para el presente ejercicio de 2007, las ayudas reguladas en la Orden GAN/10/2006, de 27 de febrero, por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas para la mejora de recintos para la celebración de certámenes ganaderos, manejo del ganado y centros de recogida de animales de compañía abandonados publicada en el Boletín Oficial de Cantabria en fecha 14 de marzo de 2006.

SEGUNDO.- Dichas ayudas serán financiadas con cargo a las disponibilidades de la aplicación presupuestaria 5.03.412B.761 y 5.03.412B.783 de la Ley de Cantabria 18/2006, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, por un importe total máximo de 350.000 y 20.000 euros respectivamente.

TERCERO.- Las ayudas convocadas a través de la presente Orden tienen por objeto establecer un régimen de ayudas destinadas a la mejora de centros y recintos para la celebración de certámenes ganaderos, instalaciones para el manejo del ganado y centros de recogida de animales de compañía abandonados con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones existentes en materia de higiene y bienestar animal.

CUARTO.- El procedimiento de concesión.

1. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los siguientes criterios de baremación:

a) Instalaciones para centros de recogida de animales abandonados: 5 puntos.

b) Beneficiario Entidad Local: 2 puntos.

c) Inversiones en adecuación de instalaciones para facilitar el manejo de los animales y evitar riesgos a personas y/o mejora del bienestar animal: 2 puntos.

d) Inversiones para adaptar al cumplir la normativa medio ambiental: 2 puntos.

e) Mejora en instalaciones en estado deficiente: 4 puntos.

2. La puntuación total vendrá dada por la suma de cada uno de los apartados anteriores y servirá para establecer

una priorización en la concesión de la ayuda, cuando las disponibilidades presupuestarias no permitan cubrir a la totalidad de los beneficiarios. En caso de empate se priorizará:

- a) Entidades que reciban ayuda en esta línea por primera vez.
- b) Inversiones totales por cuantía ordenando de menor a mayor inversión.

QUINTO.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán beneficiarse de las ayudas convocadas en la presente Orden, las Entidades Locales y Asociaciones de Protección de Animales legalmente constituidas y sin ánimo de lucro, que tengan formalizado un convenio de colaboración con las Entidades Locales, para la recogida de animales de compañía abandonados.

2. El acuerdo de solicitar la ayuda deberá ser adoptado por el órgano de gobierno y/o representación de la asociación.

3. Las inversiones deberán estar orientadas a la protección de los animales, para lo que deberán cumplir expresamente lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley de Cantabria 3/1992 de 18 de marzo, de protección de los animales, o los requisitos exigidos en cada caso en materia de sanidad y bienestar animal.

4. Los solicitantes deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y frente a la Seguridad Social.

5. No podrán ser consideradas como beneficiarias las personas o entidades en las que concurren algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13, de la citada Ley de Subvenciones.

SEXTO.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de subvención irán dirigidas al Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, ajustándose al modelo que figura como Anexo a la presente Orden y se presentarán en el Registro de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en el de las Oficinas Comarcales o en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo máximo para la presentación de solicitudes será de un mes a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. La solicitud formalizada conforme al modelo del Anexo I de esta Orden, vendrá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del C.I.F. del solicitante.
- b) Copia, en su caso, del documento de constitución de la entidad y de sus estatutos, si no se hubiera aportado ya en ejercicios anteriores.
- c) Justificante, en su caso, del Registro de la Asociación y en el que conste que dicha asociación estaba constituida con anterioridad a la convocatoria de las ayudas.
- d) Copia del acta de la reunión del órgano de gobierno y/o representación en que se haya acordado solicitar la ayuda.

e) Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social, expedidas por la autoridad competente. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización expresa, por la cual se faculta al Gobierno de Cantabria para obtener directamente dicha información vía telemática. La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

f) Memoria explicativa y presupuestaria de las inversiones para las que se solicita la ayuda con el contenido mínimo siguiente:

- Croquis detallado y medidas de las obras a realizar
- Memoria constructiva
- Presupuesto de ejecución de las actividades, incluyendo en su caso facturas proforma.

g) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Una vez finalizado el plazo de presentación se revisarán las solicitudes y se verificará que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente resolución. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SÉPTIMO.- Instrucción y Resolución.

1. La Instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se creará un Comité de Evaluación compuesto por el Director General de Ganadería, el Jefe del Servicio de Producción Animal y un funcionario adscrito a dicho Servicio, encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor.

2. El Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca resolverá sobre la concesión de las ayudas en función del límite cuantitativo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las solicitudes de ayuda no resueltas y notificadas en ese plazo se entenderán desestimadas.

3. La notificación de la concesión de la ayuda se realizará mediante comunicación escrita al interesado por correo con acuse de recibo, de conformidad con lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo.

4. Contra la resolución del Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, ante el Consejo de Gobierno, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

OCTAVO.- Justificación y pago de la subvención.

Para percibir el importe de la subvención concedida, los beneficiarios deberán presentar antes del 15 de septiembre de 2007 la siguiente documentación:

a) Certificación de titularidad bancaria (ficha de terceros).

b) Los solicitantes deberán aportar certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social, expedidas por la autoridad competente. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización expresa, por la cual se faculta al Gobierno de Cantabria para obtener directamente dicha información vía telemática. La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

c) Facturas de la inversión y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil que reúnan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre, por el que

se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido. La factura vendrá con sello, firma y recibo de la empresa o persona que factura en su caso, o resguardo de la transferencia bancaria con titular, facturador y conceptos debidamente identificados.

d) Declaración jurada sobre ayudas concedidas para los mismos fines.

NOVENO.- Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 12 de marzo de 2007.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDAS FOMENTO DE ACTIVIDADES GANADERAS Y
RECOGIDA DE ANIMALES DE COMPAÑIA

DATOS DEL SOLICITANTE

D. _____ con D.N.I. _____, y domicilio en _____, Ayuntamiento de _____ en calidad de representante de la asociación/entidad con C.I.F. _____ y domicilio social en _____, Ayuntamiento de _____, Código Postal: _____; Tfno. _____

ENTIDAD BANCARIA

Código Banco	Código Sucursal	Control	Nº cuenta o libreta

SOLICITA acogerse a las ayudas contempladas en la Orden GAN 10/2.006, de 27 de febrero, comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente ayuda, que conozco y acepto.

Se acompaña:

- | | |
|--------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | a) Fotocopia del C.I.F. de la Asociación o Entidad Local |
| <input type="checkbox"/> | b) Copia, en su caso, del documento de constitución de la entidad y de sus estatutos si no se hubiera aportado ya en ejercicios anteriores |
| <input type="checkbox"/> | c) Justificación, en su caso, del Registro de la Asociación |
| <input type="checkbox"/> | d) Copia del acta de la reunión del órgano de gobierno en que se acordó solicitar la ayuda |
| <input type="checkbox"/> | e) Memoria explicativa y presupuestaria |

Autorizo al órgano gestor para recabar el certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Seguridad Social.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad, así como a facilitar los controles que realicen la Intervención General y la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Cantabria.

En, _____ a _____ de _____ de 2007

(FIRMA)

EXCMO. SR CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
07/4049

**CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA**

Orden GAN/13/2007, de 12 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el año 2007 las ayudas a la desinfección de los establos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La limpieza y desinfección periódica de las explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino, es una medida higiénica necesaria para el control de las patologías infecciosas que afectan a estas explotaciones, que permiten mejorar su situación sanitaria y la seguridad alimentaria de los productos originados de las mismas.

Por otro lado la normativa, establece determinadas circunstancias sanitarias en las que es obligatorio efectuar una limpieza y desinfección correcta de las instalaciones ganaderas. Así la Orden GAN/6/2005, de 25 de enero, por la que se establecen normas de control sanitario y de desarrollo de las campañas de Saneamiento de la cabaña bovina, ovina y caprina, establece en su artículo 10 la obligatoriedad de proceder a la higienización, y desinfección de todas las dependencias y utensilios de la instalación ganadera, una vez efectuado el sacrificio de los animales enfermos.

Asimismo el Real Decreto 1.716/2000, de 13 de octubre, sobre normas sanitarias al intercambio intracomunitario de animales de las especies bovina y porcina, establece la obligatoriedad de efectuar limpiezas y desinfecciones periódicas en las instalaciones de los operadores comerciales, medida que permite reducir los riesgos derivadas de la utilización de las mismas instalaciones de animales procedentes de gran diversidad de orígenes, lo que previene la difusión de las enfermedades objeto de campaña de saneamiento.

Por ello, se considera conveniente apoyar a las explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino afectados por enfermedades de campaña de saneamiento, así como a los operadores comerciales de los animales de estas especies, a la aplicación de estas medidas preventivas, que redundarán en la mejora de la situación sanitaria de la cabaña ganadera de Cantabria.

Estas medidas para la prevención y de erradicación de enfermedades figuran en el Reglamento (CE) Nº 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2.006, sobre aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) Nº 70/2001, de la Comisión, de 12 de enero de 2001, publicada el 12 de diciembre de 2006 en el DOCE L358/8. El artículo 10 del citado reglamento Nº 1.857/2006 establece que "las ayudas destinadas a compensar a los agricultores por los costes derivadas de la prevención y erradicación de enfermedades de los animales...serán compatibles con el mercado común con arreglo al artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado y quedarán exentas de la obligación de notificación del artículo 88".

Igualmente esta ayuda cumple lo establecido en el Reglamento (CE) Nº 1.998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas minimis publicado el 12 de diciembre de 2.006 en el DOCE L 379/8.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y las atribuciones que se confieren en el artículo 33.f de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras y proceder a la convocatoria para el año 2007 de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas a la realización de tratamientos de desinfección y desratización de establos pertenecientes a explotaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria afectados por enfermedades objeto de Campaña de Saneamiento y de instalaciones de operadores comerciales autorizados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el comercio de animales de la especie bovina, ovina y caprina.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en la presente Orden los titulares de explotaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en las que se haya confirmado oficialmente, durante el año 2006, la presencia de una de las enfermedades objeto de campaña de saneamiento ganadero o bien que sean operadores comerciales autorizados titulares de explotaciones calificadas como encerraderos de tratantes en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Asimismo los solicitantes para tener la consideración de beneficiarios, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.